

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que la parte demandante allegó trámite notificadorio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de abril de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Seis de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante memoriales allegados vía correo electrónico (uribeyabogados@hotmail.com) el 27 de enero¹ y el 24 de febrero² del presente año, la apoderada de la parte demandante allegó notificación personal a la demandada a través del canal digital de whats app, de los que una vez revisados se advierte que en el primer mensaje solamente envió el auto admisorio de la demanda y en el segundo mensaje envió el auto que admite la demanda, el escrito de la demanda y el escrito informando que se trataba de la notificación personal, sin embargo se advierte la ausencia del escrito de subsanación, como que no se puede observar el número al que se remitió el mensaje, el cual debe corresponder con los enunciados por el accionante en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo que dicha notificación personal no se tendrá por válida, en consecuencia se EXHORTA a la parte interesada para que efectúe nuevamente las diligencias tendientes a la notificación personal de la señora JENNIFER PINEDA COGUA de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, donde además de la notificación deberá enviarle el escrito de la demanda con los respectivos anexos, el escrito de subsanación con los respectivos anexos y el auto admisorio, donde para que sea efectiva dicha notificación la demandada deberá acusar el recibido del mensaje de datos o deberá allegar la constancia de acceso al mensaje de datos, dicho trámite deberá realizarlo dentro de los TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TACITO y se dará por terminado el proceso de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

¹ Archivo digital No. 06

² Archivo digital No. 07

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8152cab413b934bbdd997f1f27fb532a8a77a536efbed5b4774f194cd965
bce1**

Documento generado en 06/05/2021 04:02:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**